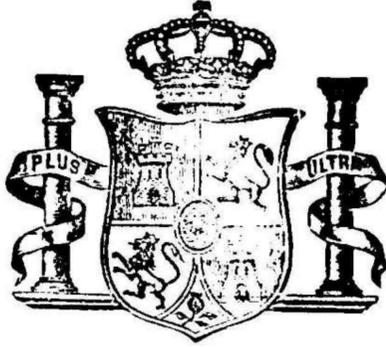


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 28 de Noviembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. A. RR. el Príncipe de Asturias ó Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SUBSISTENCIAS.

CIRCULAR NÚM. 235.

En la *Gaceta* de fecha 25 del actual, se publica el siguiente Real decreto:

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La carencia de gasolina en España provoca un verdadero conflicto. Suspendida la importación de petróleo; las refinarias sin elementos para sus elaboraciones; en trance de agotarse los acopios de esencia en depósitos y almacenes, es imprescindible adoptar acuerdos de carácter transitorio, pero decisivos, para satisfacer necesidades verdaderamente nacionales.

Se calcula que siguiendo el consumo actual, faltaría para satisfacerle antes de fin de año 1.255.625 litros de gasolina; se advierte además que las cantidades que aún restan están repartidas desigualmente; en algunas provincias se corre el riesgo de que se paralicen servicios tan importantes como los de Correos, y por todo ello se exige la intervención del Estado para imponer restricciones en el consumo de gasolina.

La primera necesidad que se satisface es la de formar perentoriamente un inventario de las cantidades de gasolina, benzol y productos similares que se poseen en España; después el planteamiento de medidas que restrinjan su inversión. Para esto último, se adopta el criterio de dar preferencia á los vehículos destinados á servicios relacionados con el bien general, enarmando á los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, de dirigir las operaciones de recuento y distribución de la esencia, conforme á las prescripciones que se dictan.

Pídese á las legítimas aspiraciones particulares que cedan el paso á los requerimientos del interés general; los invencibles apremios de la escasez obligan al Gobierno á resoluciones mediante las cuales, y en tanto no se provee á lo necesario para la vida normal, pueda evitarse la paralización de actividades ligadas á la vida de la Nación.

También se atiende á la diferencia actual de unas provincias con otras, en lo que se refiere á provisión de gasolina, y se acuerda contribuir á la equidad que reclamen las atenciones establecidas como preferentes.

A la consecución de los fines que expuestos quedan en síntesis, obedece, Señor, el proyecto de Decreto que somete á la firma de V. M. el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, animado del propósito que á todos alienta de aminorar los efectos que en la actualidad se han producido por el problema en cuestión.

Madrid 24 de Noviembre de 1917.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., El Marqués de Alhucemas.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del Presidente del mismo,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas de Subsistencias de las provincias, formarán con urgencia inventarios de las cantidades de gasolina, benzol y productos similares que existan en cada una de las provincias, obteniendo relaciones juradas de los fabricantes, almacenistas, vendedores al por menor y particulares que tengan acopio de esencia para automóviles, motocicletas y motores industriales. Después de realizar el inventario de la gasolina, benzol y substancias similares guardadas en fábricas de refinaria, depósitos, almacenes, tiendas de venta al por menor y dependencias particulares, queda prohibido expender ó proporcionar gasolina, benzol ó substancias similares sin las autorizaciones correspondientes, que se facilitarán en los Gobiernos civiles respectivos.

Art. 2.º Serán preferentes para obtener dichos productos:

a) Automóviles destinados á servicios de carácter nacional; ramo de Guerra; transportes de Correos; servicios sanitarios y de avituallamiento en el interior de las poblaciones y de unas con otras; Empresas concesionarias de servicios públicos y entidades municipales, como parques de bomberos y reparto de carnes.

b) Motores de fábricas ó indus-

trias; automóviles de Médicos cuando los usen para el ejercicio de su profesión, y automóviles que dependan de industrias reconocidas como de utilidad nacional.

Art. 3.º Los automóviles no comprendidos por su indiscutible necesidad en la categoría de preferentes, solo obtendrán esencia para sus motores cuando, después de cubiertas las necesidades imprescindibles, se marque, si hay cantidad bastante para ello, la que pueda consumirse en vehículos del servicio urbano y de puro recreo.

Caso de accederse á entregar bonos de consumo á los carruajes de lujo ó recreo, éstos no podrán salir más allá de dos kilómetros del radio de cada población, y en todo caso, los conductores irán provistos de una tarjeta que acredite, cuando así se les exija por la Autoridad, haber hecho uso del bono correspondiente.

También los vehículos y los motores de fábricas ó industrias, á los cuales se conceda preferente provisión de gasolina fijarán de un modo concreto el consumo correspondiente á su empleo, para que no obtengan más esencia que la indispensable, salvo, claro está, los casos en que por no determinarse fijamente el servicio que preste un vehículo ó un motor, haya que atenerse á cálculo justificativo.

Art. 4.º Como el acopio de gasolina benzol y productos similares no es igual en todas las provincias, se procurará facilitar esencia á las que las necesiten, con la procedente de las en que la escasez sea menor, aplicando un criterio equitativo, dentro de las condiciones especiales de cada provincia, de sus necesidades y de sus medios.

Art. 5.º Los bonos de provisión, serán talonarios, en los cuales conste el nombre del que solicita esencia, la cantidad que se le entrega y el destino á que se consagra. Estos bonos se expedirán bajo la responsabilidad de los fabricantes, almacenistas ó vendedores, que nunca entregarán la mercancía sino ateniéndose á las presentes indicaciones.

Art. 6.º En las poblaciones no capitales de provincia, los Alcaldes serán intermediarios entre los Gobernadores civiles y los que soliciten bonos de consumo dentro de los acuerdos restrictivos de la presente disposición.

Art. 7.º La entidad ó persona que habiendo obtenido mediante el bono justificado una cantidad de gasolina, benzol, etc., la revendiensen, quedarán en absoluto incapacitadas para solicitar bonos de consumo, sin per-

juicio del correctivo impuesto á su desobediencia.

Art. 8.º Los bonos se expedirán para un plazo que no exceda de veinte días.

Todo cupón que no se utilizare en el período de días para que fué concedido, quedará anulado.

Art. 9.º Para los efectos de la investigación gubernativa necesaria, estarán siempre á la disposición de la Autoridad los libros y registros, así como los locales de refinaria, depósitos y almacenes de petróleo, gasolina etcétera.

Art. 10. El precio de la gasolina, benzol y productos análogos, no podrá exceder del que alcanzó antes de adoptarse estas obligadas resoluciones. A principio de cada mes se fijará la cantidad que durante él pueda gastarse de esencia, y se determinará el máximo del consumo compatible con la ineludible precisión de guardar reservas de la substancia para atender á las futuras necesidades.

Art. 11. A quienes contravengan las disposiciones presentes, se les aplicarán las correcciones contenidas en el artículo adicional de la Ley de 11 de Noviembre de 1916.

Igual sanción se aplicará á las declaraciones inexactas de existencias, y á la negativa á presentarlas.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

En su vista los Sres. Alcaldes procederán inmediatamente á exigir la presentación de las indicadas relaciones juradas de existencias de gasolina, benzol y productos similares, tanto á los fabricantes, almacenistas y vendedores al detal, como á los particulares que tengan acopio de dichas substancias para automóviles, motocicletas ó motores industriales, las que bajo las responsabilidades que se marcan en el art. 11 de dicha Soberana disposición, deberán serles entregadas en el plazo de veinticuatro horas, y dichas Autoridades locales enviarlas á este Gobierno en el día siguiente de recibirlas.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

MINAS.

Habiendo resultado infructuosas las gestiones practicadas por esta oficina para notificar á los concesionarios de minas que á continuación se expresan la obligación que tienen de verificar el ingreso del cánón de superficie por el corriente año antes del día 31 de Diciembre próximo, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, por el presente número de este periódico oficial, queda hecha la notificación de referencia á los concesionarios de quienes se trata.

La importancia de estos servicios hace necesario les recuerde la necesidad de su más exacto y rápido cumplimiento, evitándome la aplicación de las responsabilidades que en caso contrario incurrirían y con las que desde luego quedan conminados.

Palencia 28 de Noviembre de 1917.

El Gobernador interino,
Presidente de la Junta provincial de
Subsistencias,
Adolfo Riaza.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases pasivas desde el 1.º de Diciembre próximo hasta el 5 del mismo mes, ambos inclusive.

Palencia 27 de Noviembre de 1917.
—El Delegado de Hacienda, Fulgencio Giménez.

Ayuntamientos.

Dueñas.

Debiendo confeccionar el Ayuntamiento que presido, en unión de la Junta municipal de asociados el repartimiento general del déficit del presupuesto municipal para 1918, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 136 y 138 de la ley Municipal vigente, por el presente requiero á todos los vecinos, hacendados forasteros, sociedades, sindicatos y asociaciones á que presenten en esta Alcaldía en el término de diez días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia relación jurada en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan ó disfruten, advirtiéndoles que de no hacerlo la Corporación verificará dicha evaluación por los datos que existan en la Secretaría municipal y los que puedan adquirirse.

Asimismo requiero á los colonos de fincas para que en el mismo plazo manifiesten á esta Alcaldía el nombre y domicilio del dueño de las fincas que están á su cargo además de la renta que éste percibe.

Dueñas 14 de Noviembre de 1917.
—El Alcalde, Faustino Calzada.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1915 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, el acuerdo del Ayuntamiento de esta villa referente á las condiciones para la subasta del impuesto sobre el degüello de reses en el Matadero público y puestos públicos en el próximo año de 1918, se halla de manifiesto al público desde esta fecha en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, para que durante ellos pueda ser examinado y oír las reclamaciones que se produzcan advirtiéndole que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se presenten.

Dueñas 20 de Noviembre de 1917.
—El Alcalde, Faustino Calzada.

CONCESIONARIOS.	NOMBRES DE LAS MINAS.	CLASE DEL MINERAL.	TÉRMINO MUNICIPAL DONDE RADICAN.	SUPERFICIE DE LA MINA.			IMPORTE del cánón anual
				H.	A.	C.	
Sociedad Minas de Triollo.....	Esperanza.....	Cinc.....	Triollo.....	15			225 >
La misma.....	San Millán.....	Idem.....	Idem.....	15			225 >
La misma.....	Carmen.....	Idem.....	Idem.....	5			75 >
La misma.....	Necesaria.....	Idem.....	Idem.....	26			390 >
La misma.....	Isabel.....	Hierro.....	Idem.....	21			126 >
La misma.....	Soledad.....	Calamina.....	Idem.....	40			600 >
La misma.....	Matilde.....	Idem.....	Idem.....	21			315 >
Agustín Ibarra.....	Lola.....	Hulla.....	Vañes.....	4			16 >
El mismo.....	Adelita.....	Idem.....	Redondo.....	29			116 >
El mismo.....	Marichu.....	Idem.....	S. Salvador de Cantamuga	52			208 >
El mismo.....	Leonor.....	Idem.....	Vañes.....	21			84 >
José Rodríguez Vázquez.....	San Isidro.....	Idem.....	Guardo y Velilla.....	242			968 >
José Ayestarán Mendizábal.....	San José.....	Idem.....	Quintanaluengos.....	40			160 >
Excmo. Sr. Marqués de Comillas.....	San Claudio.....	Idem.....	Castrejón de la Peña.....	782			3128 >
El mismo.....	San Luís.....	Idem.....	Cantoral (Ayt.º Castrejón)	186			744 >
El mismo.....	María.....	Idem.....	Villanueva de la Peña.....	100			400 >
El mismo.....	Isabel.....	Idem.....	Castrejón.....	315			1260 >
Pedro Muller y Carlos Mosicot.....	Pacífica.....	Idem.....	Guardo.....	16			64 >
El mismo.....	Demasia á Pacífica.....	Idem.....	Idem.....	2-66-43			10 64 >
El mismo.....	Id. á Agustina 1.ª.....	Idem.....	Idem.....	4-20			16 80 >
El mismo.....	Id. á idem 2.ª.....	Idem.....	Idem.....	5-27-67			21 08 >
El mismo.....	Id. á la Cecilia.....	Idem.....	Idem.....	3-20-57			12 80 >
El mismo.....	Agustina.....	Idem.....	Idem.....	17			68 >
Fernando Pollaré.....	San Antonio.....	Cobre.....	Cenera de Zalima.....	20			300 >
El mismo.....	San José.....	Idem.....	Idem.....	16			240 >
El mismo.....	Aumento á San José.....	Idem.....	Idem.....	12			180 >
El mismo.....	Id. á San Antonio.....	Idem.....	Idem.....	36			540 >
El mismo.....	Consuelo.....	Idem.....	Idem.....	16			240 >
Gregorio Iturbe.....	Felisa.....	Lignito.....	Valoria de Aguilar.....	35			140 >
Jesús de la Riva Saiz.....	Eloisa.....	Cobre.....	Cervera de Río-Pisuerga	20			300 >
Indalecio Carrión.....	Elena.....	Idem.....	Vañes.....	24			360 >
Pablo Albán.....	Magali.....	Hierro.....	Idem.....	29			174 >
Bernardino del Corral.....	Nueva Carmen.....	Hulla.....	Valle de Santullán.....	33			132 >
Leopoldo Mediavilla.....	Dos-amigos.....	Idem.....	Redondo.....	30			120 >
El mismo.....	La Dicha.....	Idem.....	Idem.....	21			84 >
El mismo.....	Perniana.....	Idem.....	Celada de Robledo.....	20			80 >
Cirilo García Alvarez.....	Porvenir.....	Cobre.....	S. Martín de los Herreros	103			1545 >
Valentín Díez Vielva.....	San José.....	Hulla.....	Celada de Robledo.....	18			72 >
Cándido Pérez Merino.....	Porvenir.....	Idem.....	Redondo.....	12			48 >
Estéban Castrillo, Franco.....	San Andrés.....	Idem.....	Guardo.....	4			16 >
El mismo.....	Ampliación á San Andrés	Antracita.....	Idem.....	20			80 >
El mismo.....	Pardilla.....	Hulla.....	Idem.....	34			136 >
El mismo.....	Isabel.....	Idem.....	Velilla.....	26			104 >
El mismo.....	María.....	Idem.....	Respanda de la Peña.....	5			20 >
Quintín Miera Pilarta.....	Agustina.....	Carbón.....	Redondo.....	34			136 >
El mismo.....	Santa Cecilia.....	Idem.....	Idem.....	30			120 >
Mariano Díez Pérez.....	Victoria.....	Idem.....	Idem.....	12			48 >
Delfín Rubio Barrio.....	Paula.....	Idem.....	Celada de Robledo.....	33			132 >
El mismo.....	Julia.....	Antracita.....	Idem.....	25			100 >
Guzmán Píson.....	Guzmán.....	Hierro.....	Velilla de Guardo.....	28			168 >
Miguel Rubio Casas.....	Felipa.....	Antracita.....	Redondo.....	30			120 >
El mismo.....	Santelmo.....	Carbón.....	Idem.....	18			72 >
Antonio Blanco Andares.....	Justa.....	Antracita.....	Idem.....	50			200 >
José Díez Simón.....	Angela.....	Idem.....	Idem.....	18			72 >
Emilio Martín Anderica.....	Mercedes.....	Idem.....	Idem.....	82			328 >
José Díez Gutiérrez.....	Carmen.....	Idem.....	Idem.....	16			64 >
Tomás Alonso Cosgaya.....	Siempre Pilar.....	Lignito.....	Valoria de Aguilár.....	42			168 >
Benjamín Navamuel.....	Mackinley.....	Carbón.....	Valle de Santullán.....	26			104 >
El mismo.....	Previsión.....	Hulla.....	Idem.....	11			44 >
El mismo.....	Demasia á Mackinley	Carbón.....	Idem.....	5			20 >
El mismo.....	Toñuco.....	Hulla.....	Aguilar de Campoó.....	43			172 >
Adolfo Martínez González.....	Guerrera.....	Carbón.....	Celada de Robledo.....	20			80 >
Ramón Zuazua.....	Elena.....	Idem.....	Idem.....	20			80 >
Nemesio Ruiz Hernando.....	Ampliación á la Pardilla	Idem.....	Redondo.....	52			208 >
José Antonio Ayestarán.....	La Zorra.....	Idem.....	Herrerueta.....	15			60 >
Graciano Villafra.....	Amistad.....	Idem.....	Rebanal de los Caballeros	18			72 >
El mismo.....	Esperanza.....	Idem.....	Herrerueta.....	51			204 >

Palencia 24 de Noviembre de 1917.—El Administrador de Contribuciones, José Villanueva.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.

nuevos uniformes para el Portero y Ordenanzas, y de 2.000 sellos de 15 céntimos; concesión de veinte días de licencia al Auxiliar Sr. Cervo Marcos; de gratificaciones al Administrador de la Casa, Auxiliares de Secretaría Sres. Cepeda y B. Alario, meritorio Sr. Hermoso y Porteros Cándido Ramos y Frutos Reol; de 125 pesetas a la «Gota de Leche»; de un objeto de arte con destino al raid de aviación y concurso de ganados que se proyectan celebrar en esta Capital y de 125 pesetas a D.^a María Antonia Alvarez Riaño, asilada que fué en los Establecimientos benéficos, con destino a la adquisición del título de Maestra; instalación de aparatos telefónicos supletorios en la Presidencia, Vicepresidencia y Sala de Conferencias del Palacio y en el domicilio del Presidente de la Audiencia; confirmación en los cargos de Jefe y Oficial de la Sección de Cuentas, y Oficial de Contaduría, que respectivamente desempeñaban D. Julio Fernández, D. Marcelo López y D. Francisco Bleye, é incorporación a la plantilla del personal del Escribiente D. Joaquín Escobar; nombramiento de Peones camineros a favor de Juan Vielva y Felipe de la Fuente, y de D. Eugenio Adán en concepto de Auxiliar permanente; que se paguen a D.^a Eutiquia Vega y D.^a Romana Lomas las pensiones que venían percibiendo la madre de la primera, Juana Gutiérrez y el esposo de la segunda Toribio Gordaliza, y que se imprima en el establecimiento tipográfico de la Asamblea la memoria de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, relativa al pasado año; y Considerando que en la adopción de los expresados acuerdos se han cumplido los preceptos legales; se acuerda, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Gobernación, ratificarles en todas sus partes.

Vista la moción suscrita por los cinco Señores Diputados que integran la Comisión de Gobernación, asociados de los Sres. Calderón, Marcos y Prado, proponiendo que al empleado de plantilla de Secretaría D. Ramón Cepeda Fox, se le adjudique en propiedad el cargo de Auxiliar que tenía a su ingreso, con la asignación correspondiente y el abono del quinquenio ya vencido: Resultando que la Asamblea provincial, en sesión de 19 de Octubre de 1911, admitió, por mayoría, una enmienda presentada el día anterior al capítulo 1.^o del presupuesto de gastos, en la que, entre otros extremos, se interesaba que el citado empleado fuera nombrado Auxiliar permanente: Resultando que con tal carácter vino prestando los servicios propios de su cargo hasta que al aprobarse las plantillas reguladoras del personal de la Diputación y sin duda por omisión involuntaria, se le asignó la categoría de Escribiente: Considerando que los tres particulares esenciales de la proposición, son en justicia muy atendibles, por lo mismo que con ellos no se pretende la alteración de las plantillas para otorgar ascenso alguno, siquiera este interesado le mereciera, sino únicamente una subsanación de aquéllas en cuanto a la omisión relacionada, toda vez que no es lícito, ni por lo

tanto legal, que ningún empleado descienda de categoría, y menos quien además de poseer un título profesional y otro literario, viene desempeñando con acierto las funciones de Auxiliar, y han sido conceptuados sus servicios de necesarios y buenos, según resoluciones de la Permanente de 10 de Marzo de 1916 y 3 de Abril del corriente año; y Considerando que no pudiéndosele abonar en el año actual el aumento de sueldo que a este empleado corresponde, ni el quinquenio vencido, mediante carecerse de consignación para ello en el presupuesto en ejercicio, se hace indispensable que una y otra cantidad las perciba desde 1.^o de Enero próximo venidero, ordenando a Contaduría incluya ambas sumas en el proyecto de presupuesto que habrá de regir en 1918; se acuerda, de conformidad con lo informado por la Comisión de Presupuestos, aceptar en todas sus partes la moción referida.

Examinada la moción que varios Sres. Diputados presentan a la Asamblea proponiendo la colocación en la categoría de Auxiliar, al Escribiente de Secretaría D. Tarasio Fernández Ortiz, con la asignación, desde 1.^o de Enero del próximo año de 1.500 pesetas y reconocimiento del segundo quinquenio a razón de la suma referida, a partir del vencimiento del primero; y Considerando que en atención a los servicios prestados por dicho Escribiente, debe accederse a lo propuesto, quedó resuelto, de conformidad con lo informado por la Comisión de Presupuestos, atender a la moción en la forma expresada.

Examina los los acuerdos adoptados por la Comisión Provincial en 12, 29 y 30 de Diciembre del año próximo pasado; 3 de Enero; 12 de Febrero; 3, 27 y 30 de Abril último, que hacen referencia a la aprobación de las correcciones de estilo en los estatutos de seguros de cosechas, instancia de D. Eladio Aguado, sobre el de fincas urbanas y edificios en el campo, reunión agraria, empréstito, red telefónica peninsular, autorizar al Arquitecto para que designe las obras que han de ejecutarse en los pueblos que recibieron subvenciones del Estado por los daños causados por accidentes atmosféricos, abonándole con cargo a los fondos provinciales el importe de las salidas, y por último designación de locales donde han de instalarse en el Palacio el Museo y Biblioteca provincial, y halládoles ajustados a derecho, previo dictamen de la Comisión de Gobernación, quedó resuelto ratificarles en todas sus partes, a excepción del relativo a la designación de locales para Museo y Biblioteca, facultando a la Permanente para que en vista de los volúmenes y de los objetos que han de constituir ambas secciones, señale el sitio donde pudieran instalarse con la consiguiente independencia.

El Sr. Vicepresidente llama la atención a los Sres. Diputados acerca del elevado precio que va adquiriendo el papel para la impresión del BOLETÍN OFICIAL y listas electorales, y como el crédito consignado en el actual presupuesto para

Propone el Sr. Santander que se rectifique el acuerdo de la Comisión, en el sentido de que en vez de dividirse la sala destinada para sesiones de la Comisión mixta de Reclutamiento, como se había resuelto, se instale la Biblioteca en la de la Permanente, ocupando ésta el local de la Vicepresidencia, que se instalará en lo que es hoy antedespacho y portería.

Hace notar el Sr. Isla que el acuerdo de la Permanente es reproducción del adoptado por la Asamblea, y que de llevarse a cabo lo que pretende el Sr. Santander, daría lugar a que el Bibliotecario no pudiera encargarse del Archivo y Biblioteca de la Diputación.

Vuelve a usar de la palabra el Sr. Santander, quien en vista de que la Biblioteca de ésta podía instalarse en local más decoroso, propone que se aplase la resolución de este asunto hasta Octubre.

Interviene en la discusión el Sr. Nájera para proponer que la Comisión Provincial vea los volúmenes existentes en la Biblioteca de la Asamblea y los que pertenecen a la del Estado, y en vista de la capacidad de unos y otros locales, proponga lo que estime pertinente.

Confórmase con lo expuesto el Sr. Isla, y sin más debate queda aplazada la rectificación ó ratificación del acuerdo de la Permanente acerca de este particular.

Prosigue la orden del día leyendo por segunda vez los dictámenes de las Comisiones, que se aprueban sin discusión, en la forma siguiente:

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda y Cuentas se aprueban y ratifican los acuerdos de la Permanente referentes al pago de 189 pesetas 96 céntimos, 90 y 105 por cera é incienso para la capilla del Establecimiento y suministro de huevos con destino a los asilados; 2.481'42 y 2.454'61 a D. Luis Bregel por el suministro de pan en los meses de Marzo y Abril últimos; 4.275 a D. Ramón Aguado por carbonos; 72'75 y 146'10 al Administrador de la Beneficencia por gastos ocurridos en la huerta; 433 a D. Félix González, importe de azúcar y de bacalao; 55'75 a la Sra. Superiora, por compra de algodones; 9'61 y 883'10 al Delegado de la «Electra popular Vallisoletana», importe del alumbrado y movimiento de un motor de elevación de aguas existente en el expresado Asilo; 142'90 a D. Germán de Guzmán por material eléctrico, cristales y efectos de cocina; 857'50 a D. Agustín Salso por carne facilitada para los acogidos en la Beneficencia; 376'37 a D. Emerenciano Nieto, por medicamentos y específicos; 5 pesetas a D. Isidoro Fuentes Aspúrz é hijo por sosa; 150'55 al Administrador de dicho Establecimiento para la adquisición de ramera; 486 a D. Hermógenes Sendino por sal, vino y garbanzos; 117 a D. Aurelio Dattoli, importe de recomposición de efectos de ferretería; 10 pesetas al Administrador del Establecimiento tipográfico de la Diputación por impresos con destino a las oficinas del Asilo; 2.325 a D. Guillermo de la Torre, que tiene a su cargo el suministro de aceite, alubias y petróleo; 5.250 a la

Cooperativa palentina por fríjoles y alubias; 208'69, importe de los gastos menores ocurridos en la Cárcel de Audiencia durante el mes de Mayo, y 799'20 al contratista del racionado de los presos y penados durante el mes de Marzo próximo pasado.

Se aprobó igualmente sin discusión el dictamen de la Comisión de Hacienda, concediendo un nuevo concierto al Ayuntamiento de Dueñas con el objeto de que solvente en el plazo de siete años la deuda que tiene con la Asamblea de 15.972 pesetas por contingente y segunda enseñanza.

Presentada por la Contaduría la liquidación de los intereses que corresponden a los contratistas de las obras del Palacio provincial desde el día 8 de Junio de 1915 a 31 de Diciembre de 1916, los cuales se elevan a la suma de 7.672 pesetas 70 céntimos, y emitido informe favorable por la Comisión de Hacienda respecto a su aprobación, se acuerda prestarle ésta, a los fines consiguientes.

Aceptando el dictamen de la expresada Comisión y propuesta de la Contaduría, se acuerda, en vista de la circular publicada por la Dirección general de Clases Pasivas acerca de la liquidación de créditos que por todos conceptos tengan las Diputaciones en favor ó en contra del Estado, que se reclame del Director de la Cárcel de Audiencia relación nominal de las estancias causadas por los reclusos que fueron condenados a penas superiores a la de prisión correccional, desde que la sentencia se hizo firme hasta su conducción al establecimiento donde debían extinguirlas, a partir desde 1.^o de Enero de 1902 a 31 de Diciembre de 1916, quedando autorizada la Comisión Provincial al efecto de que proponga en su día a la Delegación de Hacienda lo que proceda respecto a los débitos y créditos a que se refiere la circular de que que la hecho mérito.

También son ratificados los acuerdos que adoptó la Comisión Provincial, a virtud de las facultades que le concede el art. 98, inciso 3.^o de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1832, acerca de suministros hechos a los Establecimientos de Beneficencia; distribución de fondos; balances de comprobación y saldos, y expedientes presentados por los arrendatarios de la recaudación del contingente.

Examinados los acuerdos adoptados por la Permanente en sus sesiones de 31 de Octubre; 14 y 28 de Noviembre; 29 y 30 de Diciembre del año próximo pasado; 27, 29 y 30 de Enero; 10, 13 y 27 de Febrero; 12 de Marzo; 2, 3, 14, 17 y 30 de Abril últimos, que hacen referencia a que el Arquitecto provincial manifestara la clase de estudios que se proponía realizar sobre los proyectos de instalación de la calefacción, pintura y decorado del Palacio, cuyas obras fueron recibidas definitivamente, y fines que perseguía; deferir a lo solicitado por el expresado funcionario, autorizándole para formar un proyecto de Hospital provincial, siempre que el trabajo sea graciosamente; que formule el de un

secadero en los lavaderos de los establecimientos de Beneficencia; levante planos de los locales del ex-Convento de San Francisco que se desean adosar á la Casa de Beneficencia, interesando al efecto del Delegado de Hacienda su valoración, para pedir que se cedan en usufructo gratuito; informe acerca de la instancia de la Alcaldía de Alar del Rey reclamando 2.000 pesetas que para arreglo del puente titulado Vilella consignó la Diputación en sus presupuestos de 1906 y 1907; aprobación de presupuestos y cuentas referentes á obras de lucido de celdas y construcción de un tabique en la Cárcel de Audiencia; oficinas para la Sección de Cuentas y Presupuestos municipales; colocación de un radiador, pintura de otros dos, un grifo de aguas y tabiques en el Palacio; arreglo del alcantarillado general y varios locales en la Casa de Beneficencia; indemnizaciones concedidas á los Alcaldes de Villabermudo, Aguilar de Campo y Junta a lministrativa de Corbio para obras municipales; reparación del camino vecinal de Melgar de Yuso á Frómista; denegativa á lo solicitado por el Arquitecto acerca de la segregación de la parte técnica del Palacio, del expediente general, que puede consultar para los informes que se le pidan; respuesta á la consulta de Contaduría acerca de los intereses que han de abonarse á los contratistas del Palacio provincial; observaciones formuladas por el Arquitecto de la Asamblea acerca de la última liquidación de las obras referidas, y pago de los honorarios que por este concepto reclama el municipal, y por último, subvención á los Ayuntamientos de Becerril de Campos, Fuentes de Valdepero, Bualilla del Camino, Melgar de Yuso, Sintoyo y Tamara con 250 pesetas á cada uno, á Villaumbrales 375, á Cervera 325, á Cubillo 49, á Vado 375, á Baños 100, á Saldaña 499, á La Serna 100, á Valderrábano 75, á Valles 75, á Ayuela 76, á Villanueva del Rebollar 49, con destino á obras en sus respectivos términos municipales; al Sindicato agrícola de Carrión 300, al de Becerril de Campos 150, al de Valle de Cerrato 125, al Circolo de Obreros de Astudillo 200, á la Sociedad de Instrucción de Baños 75 y á la Mutualidad Escolar de Palencia 75, para fines de enseñanza; y Considerando que las expresadas resoluciones se hallan ajustadas á los preceptos legales, se acuerda, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Fomento, ratificarlas en todas sus partes.

De conformidad con lo estatuido en el contrato de 8 de Octubre de 1888, celebrado entre la Diputación y los Hermanos Religiosos de San Juan de Dios, y en vista de las cuentas de estancias causadas en el Hospital de dementes de esta ciudad, durante el mes de Abril último, que importan 4.583 pesetas, 75 céntimos, se acuerda, previo informe de la Comisión de Beneficencia, aprobarlas y que se paguen con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º del vigente presupuesto.

Justificado por los vecinos de Cisneros y Responda Simón Rojo Rodero y Celso Fernández

Valbuena, que sus respectivas esposas dieron á luz dos niños gemelos, á los cuales no pueden criar por carecer de secreción láctea y de toda clase de recursos, se resolvió, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, que ingrese uno de los hijos de cada peticionario en la Casa de Maternidad hasta que cumplan 18 meses de edad ó falleciere el otro hermano gemelo, haciendo extensiva esta gracia al niño Isidoro Perrino Fernández, de Moslares, del Ayuntamiento de Renelo de la Vega, mientras duren las circunstancias de la madre que está enferma, justificando este extremo cada treinta días, por medio de la oportuna certificación facultativa.

Visto el expediente de pobreza instruido en la Alcaldía de Membrillar, á instancia de Hilarión López Díaz, solicitando ingreso en la Casa de Beneficencia para ser operado de la vista; y

Considerando que el interés lo justifica la pobreza y la necesidad de operarse según informa el Subdelegado en Medicina del partido de Saldaña, se acordó que se presente ante los Señores Médicos de la Beneficencia provincial, según propone la Comisión del ramo, para ser reconocido, y caso de poderse operar la catarata, que ingrese desde luego en el Establecimiento por el tiempo que los Facultativos juzguen necesario.

Ajustados á derecho y á las bases establecidas por la Asamblea, los acuerdos adoptados por la Permanente desde el 14 de Noviembre del año último, á fin de Abril del actual, que se refieren á ingresos en los Establecimientos de Beneficencia, Hospital y Manicomio de San Juan de Dios, pago de estancias y otras distintas reclamaciones que se consignaron en la relación presentada, se acordó, previa propuesta de la Comisión de Beneficencia, ratificarlos en todas sus partes.

Examinadas las cuentas correspondientes al año natural de 1916, formadas por la Contaduría en cumplimiento á lo estatuido en el art. 126 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, de las que aparece un

CARGO.	Ptas. Cts.
Existencia que resultó en 31 de Diciembre de 1915	27.618 85
Ingresos realizados durante los doce meses que comprende el año natural de 1916.	700.164 73
TOTAL	727.783 58
DATA.	
Pagos verificados durante el año natural de 1916.	691.385 22
Existencia que pasa al ejercicio de 1917.	36.398 36

Vistos los artículos 127 al 129 de la ley Rituaria citada; y Considerando que en Cargo y

Data se encuentran ajustadas las cuentas referidas á las prescripciones legales y al presupuesto de que proceden, sin que aparezcan del examen minucioso y detenido á que fueron sometidas defectos de fondo y forma que puedan afectar á las mismas, por cuya razón no se formularon reparos de ningún género por la Comisión de Hacienda y la Permanente de la Asamblea Provincial; se acuerda por unanimidad su aprobación, sin que en este acto hayan intervenido los Vocales de la segunda de las Comisiones citadas, remitiéndolas con los requisitos que establece la Real orden circular de 20 de Octubre de 1905 al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para que se digne pasarlas al Tribunal de las del Reino para su revisión y aprobación definitiva.

A propuesta de la Comisión de Fomento fueron ratificados en todas sus partes los acuerdos adoptados por la Permanente en sus sesiones de 14 de Noviembre y 29 de Diciembre del año próximo pasado; 27 de Enero; 10 y 23 de Febrero; 12 de Marzo; 3, 14 y 30 de Abril últimos, relativos á la aprobación de cuentas de los gastos ocurridos durante los meses de Octubre, Noviembre, Enero, Febrero y Marzo, en la conservación de carreteras provinciales y caminos vecinales; las nóminas de dietas y recorrido al personal facultativo de las mismas; propuesta de premios á un Capatáz y tres Peones que más se distinguieron por su cuidado; la recepción de acopios para las de Villasarracino á Buenavista y Melgar de Yuso á Osorno y liquidación de las obras, devolviendo la fianza á los contratistas; el proyecto, memoria y presupuesto para la adquisición de acopios con destino á las tres de la provincia; su contratación, anuncio previo y subastas, y la orden que se dió al Sobrestante para que recibiera los acopios de la carretera de Villasarracino á Buenavista, por estar en suspenso la salida del Director.

Vistos los acuerdos adoptados por la Permanente en sus sesiones de 14 y 28 de Noviembre; 29 y 30 de Diciembre del año próximo pasado; 26 de Enero; 10, 24 y 27 de Febrero; 2 y 17 de Abril últimos, que hacen referencia á la implantación de la reciprocidad entre las provincias acerca del pago de honorarios del Médico civil de la Comisión mixta por reconocimientos de mozos á quienes se refiere el art. 141 de la ley de Reemplazos; abono de impresos para las operaciones de quintas; estancias en el Hospital militar de Burgos de un mozo sometido á observación; honorarios de los Médicos Vocales de la Comisión mixta de Reclutamiento y de los encargados de la observación; desinfectantes para los locales donde ésta tiene lugar y de la Comisión mixta; timbres móviles para reintegro de las certificaciones de talla y reconocimiento; adquisición de una mesa para esta operación; seguros de incendios de la Cárcel Correccional y Estación Enológica; contribuciones por la Imprenta y fincas de la Asamblea; linfa vacuna para familias pobres de los Municipios, y ordenar al Arquitecto reconozca y emita dictamen acerca del estado de solidez de un muro de las Escuelas de Grijeta;

y Considerando que las expresadas resoluciones fueron ajustadas á las prescripciones legales, previo dictamen favorable de la Comisión de Gobernación, quedó resuelto ratificarlas en todas sus partes.

Vista la instancia suscrita por D. Anacleto Orejón, Canónigo Lectoral de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, interesando se edite en la Imprenta de la Asamblea una obra, de que es autor, titulada «Historia del Convento de Santa Clara de Astudillo», que fundó Doña María de Padilla; y Considerando que el manuscrito de que se trata es por todos conceptos digno de protección y merecedor de estudio, ya que en él se divulgan hechos históricos representativos de pasados gloriosos para nuestra provincia; quedó resuelto, de conformidad con lo informado por la Comisión de Fomento y Beneficencia, que se imprima la obra aludida en el establecimiento tipográfico de la Diputación.

El Sr. Santander, como hijo de la Muy Noble Villa de Astudillo y á nombre también del autor del libro, Sr. Orejón, dá las gracias á la Asamblea por el acuerdo que acaba de adoptarse.

Presentado por D. José Rodríguez Ramos, vecino de esta ciudad y natural de Cervera de Río-Pisuerga, un tomo de poesías «Aromas Lejanos», de que es autor, interesando se edite en la Imprenta provincial; y Considerando que por tratarse de un hijo de esta provincia que denota excepcionales condiciones para la literatura, es digno de aliento, en el libro de versos que presenta; se acuerda, en vista del informe favorable emitido por la Comisión de Fomento y Beneficencia, acceder á la pretensión y que se haga una tirada de cien ejemplares de las rimas del Sr. Rodríguez Ramos.

Dada cuenta de las Ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento de Dueñas; y Considerando que se hallan ajustadas á las prescripciones legales, no notándose otra omisión que en el art. 196 la falta de que se consigne el peso de cada pieza de pan de primera y segunda clase que se ponga á la venta; se acuerda, de conformidad con lo informado por la Comisión de Gobernación y en cumplimiento de lo establecido en el art. 76 de la vigente ley Municipal, consultar al Sr. Gobernador la procedencia de aprobar dichas Ordenanzas con la adición indicada, remitiendo al Alcalde un ejemplar de las mismas, para su ejecución.

Examinados los acuerdos que con el carácter de interinos adoptó la Permanente desde 14 de Noviembre del año último á 30 de Abril próximo pasado, referentes á la aprobación de cuentas del servicio telefónico; fluido eléctrico; suministro de agua; impresos con destino á la Audiencia y Censo electoral; material de Secretaría, Secciones de Cuentas y Administrativa de primera enseñanza; transporte de varios muebles correspondientes al Sr. Gobernador; honorarios devengados por los Notarios Sres. García Cuena y Masa en la asistencia á subastas, y por el Abogado D. Niceto Alcalá Zamora con motivo del pleito Redondo-Pesaguero; adquisición de